BANCO DE MEXICO

CIRCULAR-TELEFAX 94/95

México, Distrito Federal, a 27 de septiembre de 1995.

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2016/95, RELATIVA AL SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS DE USO AMPLIADO.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 24 y 31 de su Ley, y atendiendo a diversas solicitudes de algunas de esas instituciones a fin de que se modifique transitoriamente el monto máximo que puede alcanzar la suma de los límites de exposición a riesgo, establecidos por una Institución Farticipante en el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), ha resuelto que, a partir del 28 de septiembre de 1995 y hasta nuevo aviso, se aplique en lugar de lo dispuesto en el numeral 4.13. de su Circular 2016/95—modificado por la Circular-Telefax 79/95—, el procedimiento siguiente:

4.13. En ningún caso, la suma de todos los límites de exposición a riesgo que una *Institución Participante* determine con respecto a las demás, podrá exceder de la cantidad que resulte conforme a la fórmula siguiente:

$$Tope = l + \alpha l e^{\beta l^2}$$

Donde:

l = a la cantidad, expresada en millones de nuevos pesos, que resulte mayor de las dos siguientes:

La presente Circular-Telefax consta de 2 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

BANCO DE MEXICO

- (i) el equivalente al 150 por ciento del capital neto —calculado conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito— correspondiente a la *Institución Participante* que establezca el límite de que se trate, o
- (ii) el equivalente al 12 por ciento del promedio mensual de saldos diarios del pasivo en moneda nacional a que se refieren los numerales M.14.1 y M.14.2 de la Circular 2019/95, correspondientes a los grupos I y II, respectivamente, tratándose de instituciones de banca múltiple o de los pasivos que la Dirección de Intermediarios Financieros Privados del Banco de México determine para las instituciones de banca de desarrollo, de la *Institución Participante* que establezca el límite correspondiente.

 $\alpha = 0.824361$

e = 2.718281828

 $\beta = -0.000002$

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá disminuir los límites establecidos en los incisos a) y b) anteriores. Así mismo, podrá establecer para una *Institución Participante* en lo particular, un límite distinto a los previstos en el presente numeral.

Atentamente,

BANCODEMEXICO

DR. GILBERTO CALVILLO VIVES DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA DIRECTOR DE DISPOSICIONES

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sirvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.